

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Jair Johan caballero Fontalvo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00031-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, los derechos que detenta dentro de éste proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 6 de marzo de 2020 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 27 de octubre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 8 de febrero de 2023 se aprobó la última liquidación del rédito por la suma de \$19'303.275.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

